

---

## Presentación

Manuel Medina Guerrero

*Director de la Fundación Democracia y Gobierno Local*

En ocasiones, una publicación cuyo objetivo es reflejar el estado de la cuestión sobre un determinado asunto en un periodo dado –como este *Anuario*– resulta tanto o más expresiva por lo que silencia que por los temas que aborda expresamente. Pues, al fin y al cabo, las omisiones trazan a veces una delimitación negativa del estado de la cuestión, que puede ser insustituible para efectuar una cabal valoración del mismo.

Así sucede, creemos, con el presente *Anuario 2008*. A excepción de la contribución del profesor Vandelli, centrada en la experiencia italiana, las restantes aportaciones doctrinales que integran la sección “Estudios” versan sobre la regulación que los nuevos estatutos realizan de los gobiernos locales, procurando no solo examinar en abstracto su alcance y significado, sino también dar cuenta de los pasos que las respectivas comunidades autónomas están dando en desarrollo de las previsiones estatutarias. Sobre éstas recae, pues, el protagonismo en este *Anuario*, ya que muy pocas son las referencias que podrán encontrarse a propósito de intervenciones del Estado en materia local. Y este silencio es sin duda elocuente.

En contraste con la intensa actividad desplegada en la anterior legislatura por las instancias centrales del Estado –embarcado, primero, a nivel ministerial, en la tarea de elaborar una nueva Ley de bases del régimen local, y centrado más tarde en la función estatuyente–, el nuevo Gobierno constituido tras las elecciones generales del mes de marzo solo ha operado de forma incidental o coyuntural en la esfera local (Real decreto ley 9/2008, regulador del Fondo Estatal de Inversión Local). Sencillamente, se ha refrenado el impulso renovador que había caracterizado a la última legislatura; de tal suerte que, como apuntan en la “Valoración general” los profesores Tomàs Font y Alfredo Galán, ha venido a consolidarse una situación de “impasse del Anteproyecto de ley básica del gobierno y la administración local”. O contemplado bajo otro prisma: la inacción del Estado a este respecto equivale, *de facto*, a asumir la posible *coexistencia pacífica* de la Ley de bases de 1985 con el nuevo marco estatutario.

Sucede, sin embargo, que la competencia básica del Estado en la materia no puede pasar por los nuevos estatutos como un rayo de luz a través de un cristal,

sin experimentar alteración o modulación ninguna. Con independencia de la heterogeneidad de las diferentes previsiones estatutarias, hay unanimidad en señalar que todos los estatutos reformados suponen, por una parte, una nueva concepción del “carácter bifronte” del régimen local, al apostar decididamente por el fortalecimiento de las relaciones de las comunidades autónomas con sus entes locales (órganos de participación de éstos en los procedimientos normativos autonómicos, compromisos expresos de financiación, etc.), y, por otro lado, como se desprende de la colaboración de Manuel Zafrá, que entrañan un paso adelante en la consolidación de específicas garantías de la autonomía local en el propio bloque de la constitucionalidad (remisiones a la Carta Europea de la Autonomía Local, autonomía de gasto...). Todo ello sin olvidar, claro está, el más detallado deslinde competencial Estado/comunidades autónomas del que parten, y que llega en ocasiones (señaladamente en los estatutos catalán y andaluz) a atribuir a éstas la competencia exclusiva sobre importantes submaterias (ordenación territorial, determinación de las competencias locales, relaciones con los entes locales, etc.). En resumidas cuentas, los estatutos reformados *prefiguran* un determinado modelo de autonomía local, y asignan a sus respectivos parlamentos un papel más relevante en la configuración última de dicha autonomía que el que les otorgaban sus versiones iniciales.

En este contexto, la renuncia a revisar el vigente texto de la Ley de bases no puede sino generar un piélagos de dificultades. No se trata tan solo –con ser sin duda muy relevante– de que esto nos aboque inevitablemente a la enojosa tarea de identificar qué concretos preceptos de la Ley de bases han de entenderse desplazados por las correspondientes normas estatutarias (como apunta, por ejemplo, en su contribución al *Anuario* Luis Pomedá a propósito de la inaplicación de los preceptos reguladores de las competencias municipales en relación con Cataluña y Andalucía), sino de una cuestión previa y que afecta a la generalidad de las comunidades autónomas que se han dotado de nuevos estatutos, a saber, que sus parlamentos están impelidos a desarrollar unas previsiones estatutarias cuya concepción de la autonomía local es, por lo general, más rica y más amplia que la que pudo pergeñar el legislador básico hace ya casi veinticinco años. El problema que plantea la extremadamente compleja articulación del triángulo formado por los estatutos reformados, la vigente Ley de bases y las leyes autonómicas en proceso de elaboración planea, cierta aunque silenciosamente, a lo largo de este *Anuario del Gobierno Local 2008*.